

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ::::::::::::::  
 :::::::::::::: A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN CIRCULAR

PATRONATO CENTRAL PARA LA PROTECCION DE ANIMALES Y PLANTAS

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 20 de septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina, en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir, por el propio recorte del periódico, quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la protección de animales y plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artícu-

los, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de septiembre del año próximo pasado hasta el día en que se cierre el plazo del concurso, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

El Jurado, si lo estima procedente, podrá proponer que se concedan hasta dos «accésits», cada uno remunerado con 100 pesetas, para premiar los dos trabajos que sigan en mérito a los anteriores.

Sexta. Los trabajos no deberán tener, siendo en prosa, más de 1.500 palabras, y las poesías no excederán de cien versos. Su mérito apreciable no ha de radicar exclusivamente en la percepción literaria, sino que se tendrá en cuenta además, a tales fines, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y presentados en este concurso.

Lo que participo a V. I. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local.

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.

MANUEL PORTELA

Señor Gobernador civil de ...  
(Núm. 60) (Gaceta del 19)

### GOBIERNO CIVIL

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de marzo del año actual (Gaceta del 29), que los Veterinarios municipales que han adquirido sus plazas en propiedad después del día 28 de febrero de 1933, deben figurar en el Escalafón definitivo de dichos funcionarios, se les concede un plazo de quince días para que lo soliciten de esta Inspección provincial Veterinaria, acompañando certificación del Acta del Ayuntamiento respectivo, con el acuerdo de su nombramiento y de la toma de posesión.

Los Alcaldes pondrán en conocimiento de sus Veterinarios lo dispuesto en esta circular, para su cumplimiento.

Madrid, 19 de julio de 1935.—E! Inspector provincial, Martín Ciga.

### Ayuntamiento de Madrid

#### TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE CHAMBERI

Se anuncia al público que el día 22 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía la subasta de puestos para la verbena de los Angeles.

Las condiciones y el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto, se encuentran en esta Secretaría a disposición del público, todos los días laborables de once a una de la mañana.

Madrid, 18 de julio de 1935.—E! Secretario, A. Corazón García.  
(Núm. 1.902) (O.—582)

### Ministerio de la Guerra

#### JEFATURA DE AVIACION

Anuncio del concurso, reservado a la Industria Nacional, para adquisición de Torretas, lanzabombas eléctricos y mandos de lanzabombas

Dispuesto por Decreto de 5 del actual, publicado en la Gaceta de Madrid número 190, que por el Arma de Aviación se adquiere, mediante concurso, reservado a la Industria Nacional, 200 Torretas de ametralladoras, 84 lanzabombas y 25 mandos de lanzabombas, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de concurso, constituido por la Junta Económica Central, un Notario para autorizar el acto y un Asesor Jurídico designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 12 de agosto próximo, a las diez y media de la mañana, en las Oficinas que la Jefatura de Aviación ocupa en el Ministerio de la Guerra.

Los pliegos de condiciones que regirán serán los que se insertan a continuación del modelo de proposición, que están también de manifiesto en el

tablón de anuncios de la Jefatura de Aviación, todos los días, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 21 del corriente al de la celebración del concurso.

Los precios límites por unidad que han de regir son los que figuran en el pliego de condiciones y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admita por su valor nominal, será el 5 por 100 del valor, al precio límite del material que ofrezca cada licitador.

El concurso se verificará con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 (C. L. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto del concurso, licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos y si subsistiese la igualdad entre ellos se procederá, por medio de sorteo, a verificar la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación de algún lote lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de elementos, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta con los mismos precios y condiciones en el número de elementos que resulten dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios serán de cuenta del rematante o rematantes, quien (o quienes) con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberán

exhibir los recibos que acrediten haberlos satisfechos.

Madrid, 18 de julio de 1935.—El Presidente de la Junta Económica Central, P. H. (firmado.)

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso) que se acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid), para el suministro, mediante concurso, de 200 Torretas, 84 lanzabombas y 25 mandos de lanzabombas con destino al Arma de Aviación y enterado también del pliego de condiciones a que en el mismo alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento y ofrece (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra), a esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos: certificado de productor nacional; alta o último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto con que comparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; certificado que acredite que la entidad licitadora cumple lo prevenido en el Reglamento de aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo en la Industria aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 (*Gaceta* 212); poder notarial otorgado a favor del firmante (cuando se trate de apoderado); declaración de que se compromete a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las establecidas y que hayan sido determinadas por los organismos correspondientes, y, por último, resguardo de la Caja general de Depósitos o de una de sus Sucursales que acredite haber depositado la garantía prevenida.

Madrid, ... de ... de 1935.

(Firma y rúbrica del proponente.)

**Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso, reservado a la industria nacional, para adquisición de torretas para ametralladora, lanzabombas eléctricos para hidros y mandos de lanzabombas**

#### Condiciones generales

##### Primera

Es objeto de este concurso, reservado a la industria nacional, la adquisición de los materiales que se detallan a continuación:

a) 200. Torretas para ametralladora de observador en avión «Breguet» XIX, al precio límite de mil novecientas setenta y cinco pesetas unidad; total, trescientas noventa y cinco mil pesetas.

b) 84. Lanzabombas de mando eléctricos, para bomba de 50 y 100 kilos, para hidro, a ochocientas cincuenta pesetas; total, setenta y un mil cuatrocientas pesetas.

c) 50. Mandos de lanzabombas eléctricos para bombas hasta 100 kilos, a dos mil pesetas cada uno; total, cien mil pesetas.

Cada partida constituye un lote.

##### Segunda

La adjudicación podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

#### Tercera

El plazo de entrega para todos los lotes no podrá exceder del 30 de noviembre del año en curso.

#### Cuarta

Para tomar parte en este concurso es condición indispensable que, con anterioridad a la fecha de su celebración, hayan presentado los licitadores un modelo del material que ofrecen, a cuyo efecto acompañarán a sus proposiciones, además de la documentación que se menciona en el pliego de condiciones legales, un recibo suscrito por el Jefe del Servicio de Armamento (Cuatro Vientos), que acredite que han depositado el modelo aludido anteriormente.

#### Quinta

El Tribunal del concurso se reserva un plazo, que no excederá de un mes, para estudiar y experimentar los modelos, para lo cual se celebrarán dos reuniones: una, para aceptar las proposiciones que se ajusten a las condiciones exigidas, y otra para hacer la adjudicación provisional.

#### Condiciones especiales para torretas

##### Primera

La torreta habrá de permitir ángulos de tiro en plano vertical hasta 90 grados. En plano horizontal abarcará un sector de tiro mayor de 180 grados sobre el eje transversal del avión.

##### Segunda

Las maniobras de la torreta deberán poderse realizar con una sola mano y por medio de un dispositivo de funcionamiento único, que permita el desplazamiento del arma con relación a los ejes normal y transversal del avión para obtener los ángulos de tiro antes mencionados, debiendo al abandonar dicho mando quedar inmovilizada la torreta en una posición determinada.

##### Tercera

El montaje de la torreta en el avión se hará por medios sencillos y con el fin de no aumentar la resistencia al avance del mismo, deberá permitir el alojamiento del arma a lo largo del fuselaje en los casos en que la misma vaya equipada, o bien dejará completamente libre la cabina del observador en los casos en que la torreta no lleve armas. Tanto el abandono en el vuelo del avión por el personal volante en los casos de lanzamientos con paracaídas. Este montaje permitirá con toda facilidad el rápido recambio de las torretas.

##### Cuarta

La compensación de los esfuerzos transversal y longitudinal del arma deberá realizarse por medio de muelles independientes unos de otros, permitiendo el sistema la regulación del dispositivo para diferentes pesos de armas.

##### Quinta

El peso de la torreta no deberá ser superior a 10,500 kilogramos, con una tolerancia de 10 por 100 (diez por ciento).

##### Sexta

Las torretas deberán ser fabricadas en España, y su construcción será inspeccionada por el Servicio de Armamento del Arma de Aviación.

##### Séptima

Los metales serán de alta calidad,

de gran resistencia y ligereza, y todas las piezas empleadas en la fabricación de las torretas deberán ser de fáciles recambios y estar protegidas contra la oxidación.

#### Condiciones especiales para los 84 lanzabombas

##### Primera

Debe poder admitir bombas hasta el peso de 125 kilos.

##### Segunda

Sus mecanismos deben funcionar correctamente hasta con un peso de 400 kilogramos.

##### Tercera

El mecanismo de izaje que llevará incorporado permitirá que un hombre solo lo pueda levantar y colocar en posición, fácilmente, una bomba de tipo de 100 kilogramos.

##### Cuarta

El mecanismo de disparo ofrecerá seguridad absoluta contra las trepidaciones que se produzcan con cualquier motivo (por ejemplo: en la carrera de despegue del avión o hidroavión).

##### Quinta

El disparo podrá hacerse mecánicamente (por cable bogden), o por medio de un disparador eléctrico.

##### Sexta

Llevará dos mecanismos de seguridad lanzable para permitir el empleo de bombas dotadas de dos espoletas (ojiva).

##### Séptima

En cualquier momento, antes del disparo, podrán cambiarse estos mecanismos de la posición correspondiente a la caída de la bomba activo y la de la bomba inerte cuantas veces se quiera.

##### Octava

El dispositivo para inmovilizar la bomba activa actuará de modo simétrico, manteniendo la bomba paralela al eje del avión. Este mecanismo se actuará simplemente a mano, sin necesidad de herramienta alguna.

##### Novena

El mecanismo de izaje debe permitir descender la bomba desde el lanzabombas al suelo, fácilmente y mediante un solo hombre.

##### Décima

La longitud del cable de izaje permitirá elevar la bomba una altura de 1,50.

##### Undécima

El lanzabombas no debe exigir ningún reglaje complicado, para que la maniobra de colocarlo o retirarlo sea rápida.

##### Duodécima

El conjunto ofrecerá protección contra la entrada de polvo o salpicaduras de agua.

##### Décimatercera

Los lanzabombas deberán ser fabricados en España, y su construcción será inspeccionada por el Servicio de Armamento del Arma de Aviación.

##### Décimacuarta

Los metales serán de alta calidad, de gran resistencia y ligereza y to-

das las piezas empleadas en la fabricación de los lanzabombas deberán ser de fáciles recambios y estar protegidos contra la oxidación.

#### Condiciones especiales para los mandos de lanzabombas

##### Primera

Serán eléctricos para permitir el lanzamiento de doce bombas de una en una.

##### Segunda

El disparador irá unido por un flexible al resto del mecanismo, en forma que el observador pueda manejarle en cualquier posición.

##### Tercera

El manantial de energía será la batería de acumuladores de la instalación eléctrica de a bordo.

##### Cuarta

El lanzabombas tendrá un seguro eléctrico, en forma que puesto el mecanismo en el seguro pueda accionarse el disparador sin peligro de que se produzcan los disparos.

##### Quinta

También tendrá un seguro mecánico que impida la caída de las bombas, aun cuando se accione eléctricamente el mecanismo.

##### Sexta

Irá provisto de un contador que marque en cada instante el número de bombas que quedan a bordo.

##### Séptima

Los tres elementos: seguro eléctrico, seguro mecánico y contador, deberán poderse colocar con facilidad al alcance y a la vista del observador.

##### Octava

Los metales serán de alta calidad, de gran resistencia y ligereza y todas las piezas empleadas en la fabricación de los mandos deberán ser de fáciles recambios y estar protegidas contra la oxidación.

##### Novena

Los mandos deberán ser fabricados en España, y su construcción será inspeccionada por el Servicio de Armamento del Arma de Aviación.

**Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso reservado a la producción nacional, para la adquisición de torretas para ametralladora, lanzabombas eléctricos y mandos de lanzabombas**

##### Primera

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

##### Segunda

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acredite-

ten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no alorado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto ley de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores, el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X, adicionado al Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo en la industria aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 («Gaceta» número 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

#### Tercera

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

#### Cuarta

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la «Gaceta de Madrid». Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

#### Quinta

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

#### Sexta

No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

#### Séptima

El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

#### Octava

El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica, o persona en quien delegue; Vocales, el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor Delegado de la Jefatura de Aviación Militar, y como Secretario el Capitán de Intendencia afecto a la Junta Económica Central, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

#### Novena

Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de 200 torretas de ametralladora, lanzabombas eléctricos y mandos de lanzabombas.»

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

#### Décima

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

#### Undécima

Inmediatamente el Presidente abri-

rará el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor.

#### Duodécima

Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, o declarará desierto el concurso, de juzgar el Tribunal inaceptables técnicamente las proposiciones presentadas; dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

#### Décimatercera

Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

#### Décimacuarta

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

#### Décimaquinta

Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

#### Décimasexta

Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

#### Décimaséptima

Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impon-

drá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente.

#### Décimoa octava

El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

#### Décimanovena

El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

#### Vigésima

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dichas escrituras, y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

#### Vigésimaprimerá

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma, en Cuatro Vientos.

#### Vigésimasegunda

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

#### Vigésimatercera

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

#### Vigésimacuarta

La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Junta Económica Central, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

## Vigésimaquinta

Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos suficientes para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficiente al fin propuesto.

## Vigésimasexta

El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del capítulo III, artículo 5.º, concepto 1.º (6), agrupación única, Sec. 1.ª, del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero, y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán recibido ya y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

## Vigésimaséptima

Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas lo mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

## Vigésimaoctava

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

## Vigésimanovena

Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

## Trigésima

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

## Trigésimaprimera

En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de concurso con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el art. 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

## Trigésimasegunda

Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

## Trigésimatercera

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

## Trigésimacuarta

Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

## Trigésimaquinta

Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de contrato.

## Trigésimasexta

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

## Trigésimaséptima

Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la Orden de 22 de junio de 1934 («Gaceta» número 175).

## Trigésimaoctava

En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

## Artículo 10

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

## Artículo 11

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

## Artículo 12

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

## Artículo 14

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

(O.—581)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

## CARRETERAS

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego superficial de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, don Domingo Martínez Morera, vecino de Madrid, que se compromete a ejecu-

tarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 28.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.642 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(O.—584)

—o—

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10,200 al 12,600, de la carretera de Puente de Guadarrama en Navalcarnero a Fuenlabrada, trozo tercero, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.370,50 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(O.—585)

—o—

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid; esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.106 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.428,42 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—586)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 7 y peralado de las curvas de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, provincia de Madrid; esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, don Ginés Navarro e Hijos, Sonstrucciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.199,48 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—587)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego bituminoso de los kilómetros 19,568 al 20,040, de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid; esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.501,01 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—588)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riegos superficiales bituminosos de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Loeches a Nuevo Baztán, provincia de Madrid; esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad

de 91.190 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 101.960,95 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—589)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riegos bituminosos de los kilómetros 12 al 18,800 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid; esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 43.200, siendo el presupuesto de contrata de 50.685,10 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—590)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y doble riego superficial de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de Torrelaguna a Guadalajara, provincia de Madrid; esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, don Domingo Martínez Morera, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.523,85 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—591)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación

y firme y doble riego superficial de los kilómetros 13,400 al 16,500 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Talamanca, provincia de Madrid; esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Domingo Martínez Morera, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.592,95 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—592)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y doble riego superficial de los kilómetros 7 al 9 y rampa de Redueña, de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, trozo primero, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, don Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.832,14 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—593)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego superficial de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, trozo primero, provincia de Madrid; esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, don Jesús González González, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.052 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.560 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 29 de septiembre de 1923, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 de octubre siguiente, se

hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo. (O.—594)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de la civil se siguen autos a instancia de don Severiano de la Peña, contra don Hermógenes Pastor y don Enrique Parras Blázquez, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, en los que es demandante don Severiano de la Peña y Costa, de profesión arquitecto, y demandados, don Hermógenes Pastor y Alvarez, de profesión industrial y don Enrique Parras Blázquez, sin profesión determinada, todos vecinos de esta población, sobre tercería de dominio, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, representada y defendida, respectivamente, ante este Tribunal por el Procurador don Pedro Ortiz de Novales y el Letrado don Luis de la Peña y Costa, estando representado y defendido don Hermógenes Pastor y Alvarez por el Procurador don Alfonso Soto y el Letrado don Miguel Clom Cardany, no habiéndose personado el otro demandado ...

#### Fallamos

Que revocando en parte la sentencia apelada debemos declarar y declaramos:

Primero. Que don Severiano de la Peña y Costa, como adquirente, de los derechos de doña Juliana García y Sancho, consignados en la cláusula rescisoria establecida en la escritura de compra-venta de terrenos de diecisiete de julio de mil novecientos veintiocho, otorgado ante el Notario don José Toral y Sagrista, y habiendo hecho uso de los mismos, es el único propietario de la siguiente

#### Finca

Urbana.—Casa en Madrid, con fa-

chada a las calles de José Antonio de Armenia, número doce y de Sebastián Elcano, que se está construyendo, sobre el siguiente solar: sito en el distrito municipal del Hospital, barrio de Santa María de la Cabeza, tercera Zona del Ensanche, de esta capital, y Sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía, que linda: por el frente y fachada principal, al Este, en recta de veinticuatro metros y diez centímetros, con la calle José Antonio de Armenia, por donde tiene la entrada; por la derecha entrando, que es el Norte, en recta de veintitrés metros, con el solar número diez de la calle de José Antonio de Armenia, comprendido en el resto de la finca de procedencia, perteneciente a don Francisco Heredero y Méndez y don Saturnino Díaz de la Torremantes, de doña Juliana García Sancho; por la izquierda, al Sur, por dos rectas de veintitrés metros y cincuenta centímetros una, y de cuatro metros la otra, con la calle de Sebastián Elcano, y por testero, al Oeste, en recta de veintitrés metros y setenta centímetros, con casas de don Lorenzo Villalón, afectando dicho solar la forma de un polígono irregular de cinco lados, y comprende un superficie de seiscientos veintiocho metros y cuarenta y un decímetro cuadrado, equivalentes a ocho mil noventa y tres pies cuadrados y noventa y dos centésimas de pies cuadrados.

Segundo. Que la hipoteca constituida contra la expresada finca, a nombre de don Hermógenes Pastor y Alvarez, en garantía de un préstamo de sesenta y cinco mil pesetas, de los intereses que en su caso origine y doce mil pesetas, fijadas para costas y gastos, cuya hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad en la inscripción sexta de la referida finca, en veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve, ha quedado extinguida.

Tercero. Que las rentas devengadas por la repetida finca desde el primero de abril de mil novecientos treinta y tres, descontados los gastos de conservación, pertenecen a dicho don Severiano de la Peña y Costas, y, en su consecuencia, debemos mandar y mandamos,

Primero. Que dicha finca a la libre disposición de su dueño, sobreseyendo el procedimiento judicial, sumario regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria que a instancia de don Hermógenes Pastor se sigue contra la expresada finca, y al que se refiere esta tercera.

Segundo. Que se cancele la expresada hipoteca, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos

al Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta capital, y Tercero. Que se entreguen al referido demandante las rentas producidas por la finca reseñada, desde primero de abril de mil novecientos treinta y tres, deducidos los gastos de conservación, absolvemos a los demandados de las demás pretensiones en su contra ejercitadas, en este juicio, no hacemos expresa imposición de las costas en ninguna de las dos instancias, y una vez firme esta resolución con certificación de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución...

Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación al apelado don Enrique Parras, por su incomparecencia ante esta Audiencia se hará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Temes.—José M. Novoa.—J. Pedro Navarro.—José Arias Vila.—Manrique Mariscal.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí: por habilitación, Luciano Corujo.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Oficial de Sala,  
P. H.,  
Arturo Ruiz  
(A.—1.775)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

**EDICTO**

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por don Leopoldo Arribas Megías, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra don Juan Antonio Corcuera Albelda, y su esposa, doña María de los Milagros Pérez y Martínez Castellón, y para la efectividad de un crédito de cinco mil pesetas, intereses pactados y costas, en cuya garantía, los expresados deudores, constituyeron hipoteca sobre la finca urbana que a continuación se describe, sita también en esta villa, se anuncia la venta de la misma en pública subasta, por término de veinte días, y cuya finca es:

Casa enclavada en la villa de San Martín de Valdeiglesias, calle de Retórico Hermosilla, señalada con el número cuatro; consta de habitaciones en planta baja y piso principal, con desván y bodega o cueva, con envases para unas mil arrobas y con un pequeño corral; ocupa todo una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, o sean tres mil doscientos pies; tiene su puerta de entrada mirando al Norte y a la calle dicha; linda: por Poniente, con don Daniel Simón; por Salliente, con los herederos de don Blas Langa, y por el Sur, con los herederos de doña Carolina Menéndez Bruyel. Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de esta villa al tomo ciento treinta y siete, particular del Ayuntamiento de esta villa, folio sesenta y uno, finca número cuatro mil quinientos noventa y seis, inscripción segunda, y la hipoteca inscrita al tomo doscientos ocho, libro cincuenta y nueve, folio doscientos cuarenta y dos vuelto, finca número cuatro mil quinientos noventa y seis duplicada, inscripción tercera.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte del mes de agosto próximo, a las once de su mañana, se han fijado como condiciones las siguientes:

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de la hipoteca, y que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado a tal efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la antelación expresada, se expide el presente en San Martín de Valdeiglesias, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado.)  
(A.—1.778)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Cuartero y

Poveda, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido por la ley Hipotecaria, a instancia de don Manuel Salas Soligrat, representado por el Procurador señor Beunza, contra doña Corina Valledor y Clerget, sobre pago de once mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca de nuevo a la venta por segunda vez, en pública subasta y por la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la segunda, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en:

Un hotel con su jardín y accesorios, situado en la calle de Granada, número cinco, de esta capital.

Cuyo remate, deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
interino,  
(Firmado.)  
(A.—1.776)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Alfonso Soto Muslera, en nombre de don José María Velluti Zbikowski, contra don Salvador Rivas Villar, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles, propios de bar, que se encuentran depositados en poder de don Francisco Lamonedá Moral, domiciliado en la avenida de Pí y Margall, dieciséis, y que han sido tasados en la cantidad de treinta y un mil ochocientos noventa y ocho pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno,

se ha señalado el día dos de agosto próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para toma rparte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos,  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ismael Rodríguez Solano  
(A.—1.779)

**BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 15, de esta ciudad, en providencia de 17 de junio último, dictada en los autos de pobreza, promovidos por doña Joaquina Valles García, contra don Víctor Ribas Burrullas, se expide el presente, por el que se emplaza a dicho señor don Víctor Ribas Burrullas, de ignorado paradero, para que, dentro del término de seis días, contados del siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se persone en los autos y conteste la demanda, cuya copia se halla en Secretaría a su disposición.

Con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, a 5 de julio de 1935.—  
El Secretario, Juan Comas.

El infrascrito Secretario: Certificado: Que el presente edicto se expide a instancia de parte que tiene solicitado el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha la anterior. (Firmado.)

(C.—332)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En el expediente de juicio verbal seguido en el Juzgado municipal número diez, de esta capital, con el número doscientos uno de orden de este año, a instancia de doña Gertrudis Seeling Kum, representada por el Procurador don Fernando Pinto, contra don Antonio Lorenzo, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por el precio de la tasación, los siguientes efectos:

Una máquina de imprimir plana, marca «H. Julien», con motor M. C., 3 HP., 19 V., 22 con rodillaje.

Tasada en quinientas pesetas.

Una máquina Minerva, con su correspondiente motor eléctrico.

Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Y una máquina cortadora, marca S. Terna, 72 con su correspondiente motor.

Tasada en quinientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a las

once horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que en total ha sido de mil trescientas cincuenta pesetas.

**Segunda**

Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la tasación.

**Tercera**

Que el acto tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, veinte, segundo.

**Cuarta**

Los efectos embargados se encuentran depositados en el domicilio del demandado, calle de Hermsilla, ciento siete (Gráficas Modelo).

Dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)  
(A.—1.780)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal suplente del número dos, de esta capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de don Juan Pecharromán Sacristán, contra don Guillermo Sagastibelza Espi, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en el precio de mil doscientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número setenta y siete, piso segundo, se ha señalado el día veintinueve de julio actual, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandado, don Guillermo Sagastibelza, domiciliado en la calle Bretón de los Herreros, número nueve.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)  
(A.—1.781)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Por providencia de hoy, dictada en las diligencias de acto de conciliación, seguidas a instancia de don Pedro González Hernández, declarado pobre para litigar según acreditó con el testimonio correspondiente, contra don Alberto y don Andrés Santoyo y Gon-

zález, y el Banco Hipotecario de España, para que reconozcan hallarse te los daños y perjuicios que se le han obligados a indemnizar al demandado originado por el incumplimiento de lo pactado en el contrato de arrendamiento de una parcela de unas cuarenta fanegas de terreno en «el Soto el Torote», cuyo importe se calcula en unas treinta mil pesetas.

Para la celebración del referido acto de conciliación se ha señalado el día treinta de julio actual, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado don Andrés Santoyo y González, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Madrid, apercibiéndole:

Que deberá comparecer asistido de su hombre bueno, y, en caso de no hacerlo, se tendrá el acto por intentado, sin efecto, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal, Eduardo Gilabert.  
(C.—334)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado con el número doscientos setenta y nueve de orden de este año a instancia de don Ricardo Pérez y Pérez, representado por el Procurador don Manuel Muniesa, contra don Jesús Paúl del Rincón, sobre pago de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a seis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El señor don Luis Pieltaín Manso, Juez municipal interino del Juzgado municipal número diez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, en representación de don Ricardo Pérez y Pérez; y de la otra, como demandado, don Jesús Paúl del Rincón, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, y ...

**Fallo**

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Jesús Paúl del Rincón, a que luego que esta sentencia sea firme, pague a don Ricardo Pérez y Pérez o a quien legalmente le represente la cantidad de seiscientos ochenta y una pesetas con treinta y tres céntimos, del principal reclamado, los intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, desde ocho de junio último a su completo pago, con expresa imposición de costas y gastos causados a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltaín.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado, mediante desconocerse su paradero actual y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y citación en la tabla de anuncios del Juzgado, expido el presente

en Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)  
(A.—1.777)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**NULES**

Don José Gimeno Olcina. Juez de instrucción de la villa de Nules y su partido,

Por el presente, que expido en méritos de lo acordado en sumario 152 de 1934, sobre lesiones sufridas por Vicente López Manso, mayor de edad, natural de Segovia y vecino de Madrid, calle Altozano, número 4, toda vez que se ignora el paradero de dicho sujeto, se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y se le cita para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado a declarar y ser reconocido por el Médico forense.

(B.—1.081)

**JUZGADO NUMERO 14**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en el sumario seguido bajo el número 28 de 1935, se cita a Julio González Rodríguez, que parece ser formó parte de la Sociedad «Borrero y Troche», que estuvo establecida en la calle de Santa Isabel, 13, dedicada a la fabricación de tintas, y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar declaración.

(B.—1.082)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

**JUZGADO NUMERO 5**

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 7 de marzo de 1932, por la que se llamaba a Santos Prada Rivilla, de veintiséis años, soltero, natural de Puertollano, hijo de Angel y Victoria, por consecuencia del sumario seguido

contra el mismo con el número 135 de 1930, por robo, ante el extinguido Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, hoy número 5, Secretaría de don Pedro Alvarez Castellanos.

(B.—1.070)

#### JUZGADO NUMERO 5

Serrano Sáez (Federico), de cincuenta y cuatro años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle Valverde, 46, piso cuarto, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por daños en causa número 89 de 1935, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—1.071)

#### JUZGADO NUMERO 3

Antequera Martín (Francisco), de treinta y un años de edad, hijo de Francisco e Isabel, soltero, natural de Albondón (Granada), industrial, con domicilio últimamente en la calle del General Pardiñas, número 17, procesado en sumario por lesiones y daños, número 172 de 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en 8 de abril último por la Sección segunda de esta Audiencia.

(B.—1.072)

#### JUZGADO NUMERO 3

Amores Riedel (Carlos Francisco), de veinticinco años de edad, hijo de Angel y Dolores, soltero, natural de Sevilla, de profesión Teniente de Artillería, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 21, procesado en sumario por estafa, bajo el número 1.178 de 1931, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en 27 de mayo último, dictado por la Sección segunda de esta Audiencia.

(B.—1.073)

#### JUZGADO NUMERO 20

Escalano Sáez (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de diecinueve años, hijo de Vicente y de Leonor, domiciliado últimamente en la calle de San Vicente 55 ó 57, procesado por tentativa de robo, en causa número 973 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.

(B.—1.074)

#### JUZGADO NUMERO 20

Oliva Bardoní (Juan), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, en causa número 24 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.

(B.—1.075)

#### JUZGADO NUMERO 3

Ballesteros Navarrete (José), natural de Abenojar (Ciudad Real), hijo de Sabas y de Angela, de veintidós años de edad, casado, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, número 37, procesado en causa por esta-

fa, número 154 del corriente año, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—1.076)

#### JUZGADO NUMERO 3

Ardura Alvarez (María), natural de Santander, de cincuenta y un años de edad, viuda y cuyo actual paradero se desconoce, procesada en sumario seguido por estafa, bajo el número 248 del corriente año, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—1.077)

#### JUZGADO NUMERO 3

González Gutiérrez (Manuel), natural de Madrid, hijo de Pedro y Concepción, de cuarenta y dos años, casado, albañil, domiciliado en la calle de Linares, número 3, patio número 3 (Carabanchel Bajo), procesado en sumario seguido por hurto bajo el número 230 del corriente año, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—1.078)

## AYUNTAMIENTOS

### GALAPAGAR

Este Ayuntamiento en sesiones de 19, 27 y 30 de marzo último y 13 del actual, ha acordado conceder con la condición de edificar, las parcelas de terreno sitas en este término y sitio «La Navata», que a continuación se expresan:

A don Gregorio Presa López.—Una parcela que mide una línea de cincuenta y tres metros por la parte Oeste, y linda con otra parcela de terreno del Ayuntamiento, cuarenta y tres metros por la parte Sur, y linda con finca de herederos de Leona Greciano, 10,50 metros por la parte Este y linda con más terreno del Ayuntamiento, y ochenta y cuatro metros por la parte Norte y linda con el camino o calle pública.

A don Gregorio Gil Díaz.—Una parcela que mide una línea de treinta metros por la parte Norte y linda con calle pública, sesenta metros por la parte Este y linda con otra parcela del Ayuntamiento, 60 metros por la parte Oeste y linda con otra parcela también del Ayuntamiento, y 30 metros por la parte Sur y linda con prado de herederos de Leona Greciano.

A doña Carmen Sánchez Díaz Villar.—Una parcela que mide una línea de treinta metros por la parte Norte y linda con calle pública, sesenta metros por la parte Oeste y linda con otra parcela del Ayuntamiento, 30 metros por la parte Sur y linda con prado de herederos de Leona Greciano, y 60 metros por la parte Oeste y linda con otra parcela del Ayuntamiento.

A don Pedro Verdío Gandía.—Una parcela que mide una línea de

treinta metros por la parte Norte y linda con calle pública, 60 metros por la parte Oeste y linda con más terreno del Ayuntamiento, 30 metros por la parte Sur y linda con prado de herederos de Leona Greciano, y 60 metros por la parte Este y linda con otra parcela del Ayuntamiento.

A don Cosme Martín Sánchez.—Una parcela que mide una línea de treinta y siete metros por la parte Norte y linda con camino público, cuarenta metros por la parte Sur y linda con prado de herederos de Leona Greciano, 60 metros por la parte Este y linda con otra parcela de terreno del Ayuntamiento, y 63 metros por la parte Oeste y linda con otra parcela también del Ayuntamiento.

A don Rafael Brillas Diego.—Una parcela que mide una línea de 30 metros por la parte Norte y linda con camino público, 30 metros por la parte Sur y linda con prado de herederos de Leona Greciano, 63 metros por la parte Este y linda con otra parcela del Ayuntamiento, y 64 metros por la parte Oeste y linda también con terrenos del Ayuntamiento.

A don Florencio Enguita Cosín.—Una parcela que forma un triángulo y mide cincuenta y ocho metros por la parte Norte y linda con camino público, 64 metros por la parte Este y linda con terreno del Ayuntamiento, y 75 metros por la parte Oeste y Sur linda con calleja pública.

A don Juan Jiménez Sánchez.—Una parcela que forma un triángulo y mide setenta y tres metros por la parte Norte y linda con el camino del Barrizal, 72 metros por la parte Este y linda con fincas del señor Capelo y don Tiburcio Escotado, y 39 metros por la parte Oeste y Sur, linda con terreno del Ayuntamiento.

A don Luis Marina Aguirre.—Una parcela que mide una línea de treinta metros por la parte Norte y linda con el camino del Barrizal, 30 metros por la parte Sur y linda con finca de don Tiburcio Escotado, 32 metros por la parte Oeste y linda con terreno del Ayuntamiento y entrada a la finca anterior, y 38 metros por la parte Este y linda con más terreno del Ayuntamiento.

A don Aurelio Hidalgo Massó.—Una parcela que mide una línea de treinta metros por la parte Norte y linda con el camino del Barrizal, treinta y dos metros por la parte Sur y linda con finca de don Tiburcio Escotado, treinta y dos metros por la parte Este y linda con calle pública y entrada de fincas, y treinta y dos metros por la parte Oeste y linda con más terrenos del Ayuntamiento.

A don Santiago Rodríguez Hernán.—Una parcela que mide una línea de cuarenta y cinco metros por la parte Norte y linda con el camino del Barrizal, cuarenta y cinco metros por la parte Sur y linda con don Tiburcio Escotado, treinta y nueve metros por la parte Este y linda con otra parcela del Ayuntamiento, y treinta y ocho metros por la parte Oeste y linda con otra parcela también del Ayuntamiento.

A don Saturnino Gil Díaz.—Una parcela que mide una línea de quince metros por la parte Oeste y linda con el camino del Barrizal, cuarenta y siete metros por la parte Norte y linda con el mismo camino, cuarenta y siete metros por la parte Sur y linda con finca de herederos de Vepancio Sánchez y Tiburcio Escotado, y treinta y dos metros por la parte Este y linda con más terreno del Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de la Ley

se anuncia al público por quince días contados desde el mismo en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galapagar, 16 de julio de 1935.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

(Núm. 1.994). (O.—583)

## Comisión Gestora de Compras de artículos para Hospitales

### ANUNCIO

El día 24 del actual y a las once horas y en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, se reunirá esta Comisión para la compra directa y libre de los artículos que han quedado pendientes de la adquisición mensual anunciada el día 3 del actual.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Comisión sita en dicho Establecimiento, desde la fecha del anuncio, todos los días hábiles, de diez a trece hasta el anterior a la reunión, y desde las nueve a las diez horas del día de la celebración del acto.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos del suministro, son los que figuran en la Secretaría de dicha Comisión y cuyo examen puede hacerse en los días y horas señalados anteriormente.

Los ofertantes tendrán muy en cuenta lo dispuesto en el Decreto de fecha 4 del mes de junio último (Gaceta número 58), inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 129, estando obligados a dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en el mismo.

Madrid, 18 de julio de 1935.—El Secretario (firmado.)

(O.—595)

## INSPECCION GENERAL DE ADUANAS

El señor Juez instructor del expediente administrativo, instruido en virtud de orden del ilustrísimo señor Director general de Aduanas de fecha 20 de junio del presente año, con motivo de denuncia sobre falsedad de la orden de 18 de junio de 1934, en la que se daba traslado del acuerdo recaído en el expediente de este Centro número 216/34, ha dictado providencia con esta fecha, acordando citar a don Luis Rodríguez Sbarbi, domiciliado en esta capital, pero cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en el local de la Inspección general de Aduanas, con el fin de prestar declaración en el citado expediente número 26/35; apercibiéndole que, de no comparecer, parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don Luis Rodríguez Sbarbi, expido en presente en Madrid, a 15 de julio de 1935.—El Secretario del expediente José Ordóñez.

(Núm. 1.867)

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 9  
Teléfono 53202